

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MI AMBIENTE) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Y

EL MINISTERIO DE MINERÍA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

La Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE) de la República de Honduras y El Ministerio de Minería de la República de Chile, en adelante denominados conjuntamente "las Partes" e individualmente "la Parte";

ANIMADAS por el deseo de promover e impulsar el intercambio de conocimientos y experiencias en el ámbito de la minería;

CONSCIENTES de la importancia de cooperar en el desarrollo del sector minero;

ALENTADAS por una positiva evaluación de las relaciones desarrolladas en el marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de Chile, suscrito entre las Partes en el año 2012.

Han llegado a los acuerdos que se expresan en el presente Memorándum de Entendimiento ("MdE"):

ARTÍCULO I

El presente Memorándum tiene como objetivo establecer el marco de referencia conforme al cual las Partes promoverán el intercambio de información y experiencias, así como la colaboración en temáticas relacionadas con la actividad minera.

ARTICULO II

Para el logro del objetivo del presente MdE, las Partes abordarán áreas de colaboración como las siguientes:

- a) Informativo o Catastral: Manejo y regulación de sistemas de información geo-referenciadas;
- b) Administrativo o Fiscal: Regulación fiscal de inversiones y exportaciones minera;
- c) Jurídico; Legislación minera;
- d) Planificación y ejecución Minera: Etapas y fundamentos para el desarrollo de un proyecto minero;

- e) Geológico: Métodos de análisis de rocas y minerales;
 - f) Industrial: desarrollo de procesos siderúrgicos y mineralógicos;
 - g) Ambiental: Aspectos de desarrollo socio-ambiental y perfeccionamiento de regulación ambiental -minera; y
 - h) Desarrollo Social: fomento, control y socialización de la minería artesanal.
- Sin perjuicio de lo anterior, las Partes, de mutuo acuerdo, podrán abordar otras áreas de colaboración que sean de interés.

ARTÍCULO III

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de distintas modalidades, tales como:

- a) Intercambiar experiencias en diferentes disciplinas necesarias para la evaluación, planeación, manejo sustentable y regulación de los recursos minerales y de los procesos de exploración y explotación, así como en la posterior recuperación ambiental de las zonas explotadas;
- b) Promover el intercambio de conocimientos científicos y técnicos, así como experiencias relacionadas con la regulación de las actividades mineras;
- c) Promover, dentro del ámbito de sus competencias, la participación de otras instituciones y grupos, de ambos países, que cuenten con programas estratégicos relacionados con el desarrollo de los sectores materia de éste MdE;
- d) Colaborar en el intercambio de experiencias relacionadas con estrategias de socialización de la minería e inserción de las comunidades de influencia de los proyectos mineros y el conocimiento de beneficios directos e indirectos de estos; y
- e) Compartir aspectos de políticas públicas relacionadas con la minería artesanal,

ARTÍCULO IV

Las Partes reconocen que:

1. Este MdE no impone obligaciones legales ni confiere derecho alguno a ninguna de las Partes.
2. Cualquier arreglo o actividad deberá en todo sentido estar acorde con las leyes aplicables en el respectivo Estado.
3. Este MdE no impone obligaciones financieras ni de cualquier otro tipo a ninguna Parte.
4. Los gastos resultantes de las actividades de cooperación, quedarán sujetas a las disponibilidades legales y presupuestarias de cada Parte.

ARTÍCULO V

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente MdE, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO VI

El presente MdE podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado expresamente y por escrito.

ARTÍCULO VII

El presente MdE entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, renovable por acuerdo de las Partes.

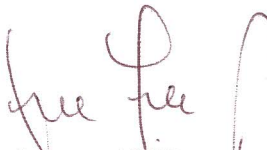
Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá comunicar por escrito y con seis (6) meses de anticipación a la otra Parte, la intención de dar término al presente MdE.

FIRMADO en Tegucigalpa, República de Honduras, el 23 de agosto de 2017, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por la Secretaria de Estado en los
Despachos de Energía, Recursos
Naturales, Ambiente y Minas de la
República de Honduras**


**José Antonio Galdames
Secretario de Estado**

**Por el Ministerio de Minería
de la República de Chile**


**Aurora Williams
Ministra**